



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Luis Ant., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia	EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
Demandante	BANCO de OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4
Demandado	MIGUEL ANTONIO GIRALDO MONCADA Cc. 71.482.471
Radicado	05-660-40-89-001- 2022-00204-00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Estudiada la anterior demanda, encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, por lo que se INADMITE:

- 1.- Para que explique la tasa sobre la cual se cobran los intereses moratorios, así como, desde y hasta que fecha se liquidan los mismos, ello, teniendo en cuenta lo expresado en el libelo demandatario, esto es: *"Por concepto de intereses corrientes generados y no pagados por parte del acá demandado, los cuales se generaron desde el **30 de enero de 2022** hasta el **21 de abril de 2021**, liquidados a una tasa del 7 de enero de 2022"*
- 2.- En igual sentido, aclarar y/o complementar, desde qué fecha se cobran los intereses moratorios. En la demanda se lee: *"por concepto de intereses de mora generados y no pagados por parte del acá demandado, los cuales **se generaron desde el hasta el**, liquidados a una tasa del"*

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda. Art. 90 del C.G.P. Se reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder y en

representación de la demandante, a la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA,
Cc. 43.978.272, T.P. 175.761 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE/



JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez